



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00424-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: C&P LEGAL S.A.S.NIT. 901.189.824

DEMANDADO: ARTIKA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES LTDA.NIT.No. 900.189.144

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda, Informándole que se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla 22 de agosto de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede observa el Despacho que por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por C&P LEGAL S.A.S, contra ARTIKA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES LTDA.

Ahora bien, examinada la presente demanda se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 y S.S. del C.G.P, al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, el juzgado,

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIACIAS MULTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de C&P LEGAL S.A.S, identificada con NIT. 901.189.824, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. AICARDO MARÍA CARDONA ACOSTA, contra ARTIKA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES LTDA, identificado con NIT.No. 900.189.144, por valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$8.910.000), por concepto de la obligación contenida en la factura electrónica AR-23, más los intereses a que hubiere lugar desde la fecha de vencimiento de la factura, hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art.431 del Código General del Proceso); mas las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en el Art. 291 – 292 – 293 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.



TERCERO: Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. AICARDO MARÍA CARDONA ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía. No. 72.252.768, portador de la T.P. No. 262578 del C. S. de la Judicatura como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ___ en la secretaría
del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00424-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: C&P LEGAL S.A.S.NIT. 901.189.824

DEMANDADO: ARTIKA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES LTDA.NIT. 900.189.144

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de actualización de medidas cautelares solicitada por el actor. Sírvase proveer. Barranquilla, 22 de agosto de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables la demandada ARTIKA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES LTDA, identificado con NIT.No. 900.189.144, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO FALABELA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 22 de agosto de 2022

Oficio No. 01109-22J6PCCM

SEÑORES:

BANCO
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00424-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: C&P LEGAL S.A.S.NIT. 901.189.824
DEMANDADO: ARTIKA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES LTDA, identificado con NIT. No. 900.189.144

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables la demandada ARTIKA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES LTDA, identificado con NIT.No. 900.189.144, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO FALABELA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000)."*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012672076.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA